



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**JUZGADO PENAL JUVENIL DE 4A. NOM.
SEC.8 (EX 7ma.NOM.-SEC.8)**

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 22

Año: 2026 Tomo: 1 Folio: 124-126

EXPEDIENTE SAC: XXXXXX – G. S., F. A. - MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS/RESGUARDO NNA
PUNIBLES

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 22 DEL 07/05/2026

AUTO NÚMERO: VEINTIDÓS. -

Córdoba, siete de mayo de dos mil veintiséis.

Y VISTOS: Los autos: “**G. S., F. A. p.s.a. Intimidación pública - Medidas socioeducativas/Resguardo**” EE XXXXX, a fin de resolver la situación legal de **F.A.G.S.**, de 16 años, nacido el **23.11.2009** en la ciudad de Córdoba, hijo M. E. S. y D. A. G., con domicilio en calle XXXX de barrio XXXXX de la localidad de XXXXX, DNI XXXXXXXXX, Prio.

DE LOS QUE RESULTA: **D) Con fecha 16.4.2026 se dio inicio al EE 14621581** ante la Unidad Judicial Nº 22, **con intervención de la** Fiscalía Penal Juvenil de Cuarto Turno, quien dispuso imputar a **F.A.G.S.** participación activa en el hecho calificado legalmente como **Intimidación Pública** (art. 211 del C.P.). Las actuaciones se encuentran en estado de investigación.

Conforme la denuncia formulada por M. E. I., representante legal del centro educativo “XXXXXXXXXXXX”, ubicado en camino a XXXXX; se desprende que el día **16.4.2026**, al momento de ingresar a la institución, siendo las 9:30 hs la portera del establecimiento, **XXXXXXXXXX**, puso en su conocimiento que, en el baño de

varones del primer ciclo, dentro de uno de los boxes, encontró una inscripción a mano alzada, sobre uno de los divisorios internos, realizada con lápiz de color negro, que decía “JUEVES PROX TIROTERO”. Que el 24.4.2026, algunos alumnos hablaron con el vice director P. R. C. respecto a dichos de que quién fue del escrito fue el **F.A.G.S.**, de 5to año C.

III) Con fecha **29.4**, el adolescente **F.A.G.S.** compareció junto a sus progenitores ante la FPJ 4 oportunidad en la que se le notificó la imputación y designó al Defensor Penal Juvenil del Sexto Turno, como defensa técnica.

Y CONSIDERANDO: A fin de dar una a respuesta proporcionada, la misma se deberá ajustar, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del adolescente **F.A.G.S.**, así como a las necesidades de la sociedad (Reglas Mínimas de N.U. para la administración de la Justicia de Menores art. 17.1 a), para que se fortalezca el respeto de los adolescentes por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, se tenga en cuenta la importancia de promover su integración familiar y social y que éste asuma una función constructiva en la sociedad (art. 40, CIDN). Ello, “*a fin de evitar que se ingrese nuevamente en el sistema penal juvenil*” (T.S.J. A.N. 819 de fecha 17/12/2021, SAC 9059656).

Por lo que en primer lugar, he tener en cuenta que, el hecho imputado a **F.A.G.S.** calificado como **Intimidación pública (art. 211 del CP)**, en el contexto actual en que se realiza -escuela- justifica no sólo la intervención escolar sino también del Sistema Penal Juvenil, para que con una respuesta adecuada, se pueda educar a partir de los *conflictos*, comprender y prevenir su repetición, como forma de fortalecer la vida cotidiana comunitaria y, evitar que se conviertan en hechos de violencia, generando un proceso reflexivo, con el compromiso de todos los protagonistas y afectados.

Callar estas situaciones, no las resuelve: las oculta. Y lo que se oculta suele reproducirse.

El desafío, entonces, es, desde la justicia junto a la escuela, acudir a vías de resolución de

dichos *conflictos*, que promuevan una convivencia saludable –con diálogo, empatía, respeto, escucha, etc.- como pilar fundamental de la educación. Que genere responsabilidad compartida y confianza en el ámbito escolar y social, para superar el riesgo y la desestabilización que escribir en la pared del baño del colegio al que asisten: “*Tiroteo mañana*”, objetivamente generan.

Tales palabras, en el contexto actual -luego de vivenciarse situaciones excepcionales como la “Masacre de Carmen de Patagones” **2004** y más recientemente la Tragedia de San Cristóbal el **30.3.2026**, y la viralización mediática de tales acontecimientos, reviste la gravedad suficiente para justificar la intervención de todos los estamentos formales del control social del estado, que de manera integrada, permitan superar la alarma pública, no solamente en la comunidad escolar donde ocurrió este conflicto en concreto, sino en la sociedad toda.

Del Sistema de Administración de Causas, surge que el adolescente **F.A.G.S.** no registra atribuciones delictivas anteriores. Por tanto, puede inferirse que el presente hecho configura una conducta aislada, por lo que, adelante que, para su abordaje, por el momento, será suficiente implementar una *vía alternativa*, que evite su judicialización, como el Programa de Justicia Restaurativa.

La particular situación en la que se encuentra la persona adolescente, es una oportunidad para compatibilizar los deberes que tiene el Estado en los casos de violencia escolar, con salidas alternativas, para evitar la repetición de los hechos observados, producto, posiblemente del “*efecto contagio*” vía redes sociales y medios de comunicación, siendo imitada en distintos establecimientos educativos, con diferentes modalidades y derivando en muchos casos en la suspensión de las actividades escolares, en el día señalado.

Cabe agregar que, todo lo actuado, ha tratado de proteger las potenciales y posibles víctimas, habiéndose dispuesto medidas en favor de la comunidad educativa, al activar ésta el protocolo diseñado para tales casos. Por otra parte, el hecho denunciado ha merecido credibilidad en lo judicial y se encuentra siendo investigado por la Fiscalía Penal Juvenil del Cuarto Turno (art.

9 inc. c de la Ley 11.035), correspondiendo a este tribunal disponer las medidas socioeducativas más adecuadas, debiendo observarse, como lo prevé la ley, pautas de gradualidad, recurriendo en primera instancia, a prácticas restaurativas que favorezcan el diálogo, la mediación y la conciliación (art. 5, 8 inc. a y 16 de la citada ley).

En otras palabras, observando las pautas de gradualidad que contempla la ley, ante las particulares circunstancias y necesidades objetivadas en el presente caso, considero adecuado implementar un abordaje que brinde un acompañamiento, contención, espacio de escucha y estrategias de fortalecimiento personal y comunitario, a los efectos de evitar la reiteración de tales conductas.

En el mismo sentido, deben satisfacerse los objetivos primordiales del Derecho Penal Juvenil tales como, la restauración de la paz social y la reparación del daño ocasionado; tendientes a que el adolescente **F.A.G.S.** asuma una actitud constructiva, responsable y respetuosa de los derechos de las personas de su misma comunidad, por lo que hoy resulta acorde, incluir a **F.A.G.S.** en el Programa de Justicia Restaurativa (art. 20, 21 y 24, en función del art. 5 inc. c) y d) de la Ley 11.035).

En este sentido la ley 11.035 sostiene que *“las medidas socioeducativas no privativas de la libertad son aquellas que buscan promover la reintegración social de la niña, niño y adolescente, en un contexto sociofamiliar y comunitario adecuado que le permita sostener una convivencia pacífica en su medio comunitario y ejercer una ciudadanía responsable”* (art. 19 de la ley 11.035).

Todo ello, en directa relación con la Ley 22.278, cuyo objetivo es ser un proceso garantista, protectorio y responsabilizador –resocializador-.

*“La dimensión pedagógica de las garantías constitucionales ha sido explicada de la siguiente manera: al tener que responder por sus actos ante la justicia, escuchando las acusaciones y defendiéndose, el adolescente está **educándose**, más que por el discurso de las palabras, por el curso de los acontecimientos; las garantías procesales se explicitan bajo la forma de un*

*conjunto de prácticas y vivencias a las que el joven es sometido, pero al mismo tiempo, en su conjunto, le posibilitan enterarse de la extensión y de la gravedad de sus actos. “Una experiencia de esa naturaleza es determinante en la vida de cualquier persona y si es bien manejada, puede ser verdaderamente **educativa**. En este caso, la reacción de la sociedad debe ir más allá de lo puramente educativo que el menor recibe en la familia y en la escuela. Debe expresar con nitidez la dimensión de severidad y justicia requerida por la transgresión de normas de convivencia social” (Gomes Da Costa, Antonio, Pedagogía y Justicia, Obra compilada por García Méndez, Infancia, Ley y democracia en América Latina cit., p.64, citado por Kemelmajer de Carlucci, Aída (2004) “Justicia restaurativa”, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 80/81).*

Respecto del proceso a instaurar por la Justicia Restaurativa, se considera que en éste, “...*el infractor, que asume los hechos responsablemente y se hace cargo de sus propias acciones, es un motor que genera un triple incentivo optimista: a) para con él mismo, ya que es más fácil cumplir con el compromiso voluntariamente asumido que con una condena impuesta por el sistema punitivo tradicional, a la vez que le otorga una legitimidad mayor ante sí mismo y ante la sociedad, reconociendo su error y buscando reparar el daño causado; b) para con la víctima, que logra conocer del propio infractor las razones y la historia detrás del hecho que lo perjudicó, lo coloca en la situación de protagonista del procedimiento, evitando la situación de postergación que viviría en un proceso penal tradicional y, eventualmente, obtener un sincero pedido de disculpas; c) la comunidad logra mantener la paz en su seno, con la posibilidad de participar en el procedimiento de resolución del conflicto y generar los canales para evitar futuros hechos similares” (A.A.V.V., Hacia un proceso penal juvenil acusatorio en la Provincia de Córdoba, Ed. del autor, 2020, p. 47).*

Finalmente, encuentro propicio recordar, a la comunidad en general, acerca de **Las tres dimensiones** que Andrea Kaplan nos ilustra en su obra, donde concluye que “Las formas de violencia *en, de y hacia las escuelas* no son universos separados, sino dimensiones

interrelacionadas. La violencia *en las escuelas* puede verse agravada por la *violencia de la escuela*: un alumno que se siente discriminado o no es escuchado puede responder con agresión. A su vez, la *violencia hacia la escuela* –por ejemplo, la deslegitimación del rol docente o el deterioro edilicio- puede generar condiciones que alimenten los conflictos internos y el malestar. Solo entendiendo cómo interactúan estos tres niveles podremos diseñar estrategias de prevención y reparación integrales y duraderas en el tiempo. En definitiva, hablar de violencia *en, de, hacia* las escuelas significa asumir que educar es también cuidar, escuchar y crear condiciones para que la palabra no sea sustituida por el golpe, la mirada no genere desprecio y el diálogo se imponga al silencio” a lo que me permito agregar con la comprensión y el apoyo de todos los integrantes de la sociedad (Violencia en las escuelas, Ed. El Ateneo, aula, 2026).

Por ello, y demás constancias de autos; **RESUELVO: I)** Derivar al adolescente **F.A.G.S.** al Programa de Justicia Restaurativa –Penal Juvenil- a fin de que la Unidad de Seguimiento de ese programa lo cite y evalúe, para determinar si cuenta con las competencias personales y comunicacionales que le permita el ingreso y sostenimiento del proceso restaurativo (arts. 19, 20 y 24, Ley 11.035); **II)** Remitir copia de la presente al XXXXXXXXXXXX de XXXXX (Ley 27.372). **PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE.**

Texto Firmado digitalmente por:

GIRAUDO Nora Alicia

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.05.07

MARTINEZ Adriana Paola

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2026.05.07